



ACUERDO N° 15-0061
LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DE LA TRANSFERENCIA
PARA READECUACIONES Y/O REPARACIONES MENORES EN
CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA
PRESIDENCIAL "UNA NIÑA, UN NIÑO, UNA COMPUTADORA"

[Handwritten mark]



ACUERDO N°15-0061 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y CONSIDERANDO:

- I. Con base a lo establecido en la Constitución de la República, en su artículo 53 "El derecho a la Educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; así mismo el artículo 54 "El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza";
- II. Que de conformidad al artículo 38 numeral 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se establece como competencia del Ministerio de Educación; "...Promover actividades científicas, humanísticas y de orden estético, no solo en forma teórica, sino preferiblemente de manera aplicada, para los alumnos de todos los niveles educativos, proveyendo los recursos que fueren necesarios para incentivar tales acciones..."
- III. Que la Ley General de la Educación, expresa en el artículo 4 de "El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes."; artículo 65 "Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional."; artículo 66 en que se establecen los objetivos de la administración educativa, específicamente los literales "a) Planificar, organizar y controlar los recursos y acciones destinados a apoyar, los servicios educativos y culturales; b) Desarrollar e implementar estrategias de administración, basadas en la descentralización y la desconcentración, manteniendo la unidad de las políticas y otras normas legales del Estado; c) Establecer procesos y procedimientos que orienten el buen uso de los recursos disponibles;"
- IV. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 2 establece: "... Quedan sujetos a la presente Ley: a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos

adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones; b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; e) Las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas; f) Las Asociaciones Público Privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente ley. A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia en adelante se les podrá denominar las Instituciones de la Administración Pública o sólo las instituciones...”

V. Dadas las necesidades del sistema educativo, se ha creado el Programa Presidencial “Una niña, un niño, una computadora”, el cual tiene como objetivo reducir la brecha digital, a través del acceso y uso responsable de las TIC, mejorando significativamente la calidad de la educación en beneficio de los estudiantes de los centros educativos públicos.

POR TANTO ACUERDA: APROBAR, en cada una de sus partes el Acuerdo No. 15-0061, referente a los **LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DE LA TRANSFERENCIA PARA READECUACIONES Y/O REPARACIONES MENORES EN CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA PRESIDENCIAL “UNA NIÑA, UN NIÑO, UNA COMPUTADORA”**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO:

Proveer los recursos económicos para realizar trabajos de Readecuaciones y/o reparaciones eléctricas y civiles, a fin de que los centros educativos cuenten con las condiciones óptimas para la operación y resguardo de los equipos informáticos.

II. CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIADOS

Los centros educativos beneficiados con el programa presidencial “UNA NIÑA, UN NIÑO, UNA COMPUTADORA” serán seleccionados por el Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

III. AREAS DE INVERSION:

Los fondos transferidos se utilizarán para preparar el Centro Educativo para recibir los beneficios del Programa Presidencial “Una Niña, Un Niño, Una Computadora”. Para ello, deberá tomar en cuenta la documentación técnica del proyecto. A continuación se detallan los rubros de inversión por orden de prioridades:

Prioridad 1: Readecuaciones y/o reparaciones eléctricas y civiles requerida para garantizar el resguardo del equipo informático, según documentación técnica.

Prioridad 2: Una vez recibidas las obras contratadas de readecuaciones eléctricas y civiles a entera satisfacción, y si el Centro Educativo cuenta con remanente del fondo transferido, esta disponibilidad podrá usarse para otras necesidades de reparaciones de infraestructura y mantenimiento que requiere el Centro Educativo para el buen funcionamiento.

IV. MONTO A TRANSFERIR:

El monto transferido a cada centro educativo se ejecutará por el orden de prioridades arriba detalladas.

La transferencia se hará en la cuenta bancaria del Centro Educativo.

V. PERIODO DE EJECUCION:

El periodo de ejecución será de 30 días contados a partir de la recepción de los fondos en la cuenta bancaria del centro educativo.

VI. DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR:

Para la liquidación de estos fondos es necesario que los centros educativos presenten la siguiente información:

- Documentos de proceso de contratación (invitación, recepción de ofertas, análisis económico y técnico, acta de adjudicación)
- Orden de Compra debidamente firmada.
- Acta de recepción de la obra debidamente firmada por el presidente del consejo directivo escolar del centro Educativo y el Proveedor.
- Formato de liquidación debidamente firmado y sellado
- Comprobantes de gastos (Puede ser factura o recibo de pago)

La liquidación deberá realizarse 30 días después de que finalicen el proceso de readecuaciones y/o reparaciones en cada centro educativo ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

VII. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Los presentes lineamientos, podrán ser modificados, interpretados o ampliados por el Ministerio de Educación, en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico durante su aplicación, los cuales quedarán establecidos mediante acuerdo ministerial respectivo.

VIII. ANEXOS

Los anexos forman parte integral del presente instrumento.

IX. VIGENCIA

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los quince días de enero del dos mil dieciséis.
COMUNIQUESE.



DIOS UNIÓN LIBERTAD


CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN


HHL/WEM

